

**RESOLUCIÓN No. 8101**

**13 SEP 2019**

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la CORPORACIÓN LENGUAJE CIUDADANO para administrar la Modalidad de Hogar Sustituto en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos, amenazados o vulnerados, huérfanos como consecuencia del conflicto armado; Mayores de 18 años, con derechos, amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos., en el departamento de Quindío*

**LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 12076 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica **CORPORACIÓN LENGUAJE CIUDADANO** es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio del departamento de Meta, con Personería Jurídica reconocida por el ICBF Regional Meta, mediante Resolución No. 1012 de fecha 06 de mayo de 2015.

Que la Representante Legal de la **CORPORACIÓN LENGUAJE CIUDADANO**, mediante comunicación radicada con el consecutivo OAC ONLINE 128 de fecha 20 de junio de 2018, elevó solicitud de licencia de funcionamiento inicial para la modalidad de Hogar Sustituto en población con Vulneración.

Que los días 17 de julio de 2018, 15 de noviembre de 2018 y 01 de agosto de 2019, profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad realizaron visitas a la sede donde se administrará la modalidad de HOGAR SUSTITUTO en población de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos, amenazados o vulnerados, huérfanos como consecuencia del conflicto armado; Mayores de 18 años, con derechos, amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos., de la **CORPORACIÓN LENGUAJE CIUDADANO**, ubicada en la Calle 3 Norte # 18-36 Barrio La Nueva Cecilia de la ciudad de Armenia del departamento de Quindío, con el fin de realizar verificación de los requisitos técnicos y administrativos.

Que en sesiones de los días 29 de noviembre de 2018 y 11 de septiembre de 2019, según consta en Actas números 67 de 2018 y 50 de 2019, el Comité Técnico de Mezcla de

8101

13 SEP 2019

**RESOLUCIÓN No.**

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la **CORPORACIÓN LENGUAJE CIUDADANO** para administrar la Modalidad de Hogar Sustituto en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos, amenazados o vulnerados, huérfanos como consecuencia del conflicto armado; Mayores de 18 años, con derechos, amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos., en el departamento de Quindío*

Poblaciones y/o Modalidades aprobó que en la misma sede la **CORPORACIÓN LENGUAJE CIUDADANO** administre la modalidad de **HOGAR SUSTITUTO** en población de Niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos, amenazados o vulnerados, con discapacidad, cuando el grado de severidad de sus deficiencias y/o limitaciones permita la ubicación en medio familiar; Mayores de 18 años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad ubicado en la modalidad hogar Sustituto; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con enfermedad de cuidado especial, cuyo diagnóstico permita el cuidado por parte de una madre sustituta; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos, amenazados o vulnerados, víctimas de minas antipersonal, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados y niños, niñas y adolescentes víctimas de acciones bélicas y de atentados terroristas en el marco del conflicto armado; y administre la modalidad de **HOGAR SUSTITUTO** en población de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos, amenazados o vulnerados, huérfanos como consecuencia del conflicto armado; Mayores de 18 años, con derechos, amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

Que como consecuencia de las visitas efectuadas, la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnicos y administrativos y la decisión del Comité Técnico de Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades, los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General, emitieron concepto **FAVORABLE**, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses para administrar la Modalidad de **HOGAR SUSTITUTO** en población de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos, amenazados o vulnerados, huérfanos como consecuencia del conflicto armado; Mayores de 18 años, con derechos, amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos., en el departamento de Quindío, en la sede administrativa ubicada en la Calle 3 Norte # 18-36 Barrio La Nueva Cecilia de la ciudad de Armenia.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar** Licencia de Funcionamiento Inicial por un término de seis (6) meses, a la **CORPORACIÓN LENGUAJE CIUDADANO**, para administrar la modalidad de **HOGAR SUSTITUTO** en población de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años,

**RESOLUCIÓN No. 8101** **13 SEP 2019**

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la CORPORACIÓN LENGUAJE CIUDADANO para administrar la Modalidad de Hogar Sustituto en Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos, amenazados o vulnerados, huérfanos como consecuencia del conflicto armado; Mayores de 18 años, con derechos, amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos., en el departamento de Quindío*

con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos, amenazados o vulnerados, huérfanos como consecuencia del conflicto armado; Mayores de 18 años, con derechos, amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos., en el departamento de Quindío en la sede administrativa ubicada en la Calle 3 Norte # 18-36 Barrio La Nueva Cecilia de la ciudad de Armenia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la **CORPORACIÓN LENGUAJE CIUDADANO**, en la sede administrativa de la ciudad de Armenia, copia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Advertir que la **CORPORACIÓN LENGUAJE CIUDADANO**, en el departamento de Quindío, queda sometida a las normas legales que regulan la Modalidad de **HOGAR SUSTITUTO** en población de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos, amenazados o vulnerados, huérfanos como consecuencia del conflicto armado; Mayores de 18 años, con derechos, amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar por intermedio del Grupo Jurídico del ICBF Regional Quindío, la presente Resolución a la Representante Legal de la **CORPORACIÓN LENGUAJE CIUDADANO**, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**13 SEP 2019**

**JEANNETH ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ**

Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Proyectó:  Claudia Beatriz Ramírez Arenas, Abogada Contratista – Oficina de Aseguramiento de la Calidad– Oficina de Aseguramiento de la Calidad.

Revisó:  Yeni Lili Díaz Osorio – Coordinadora Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento.

1911

1911

54200

### DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Armenia, Q, a los dieciséis (16) días del mes de Septiembre de dos mil diecinueve (2019) compareció al Grupo Jurídico del ICBF Regional Quindío, la señora **ANA MARIA BELTRAN GONZALEZ** identificada con C.C No. 33.817.020, Representante Legal de la **CORPORACION LENGUAJE CIUDADANO**, con el objeto de notificarle personalmente la Resolución N. 8101 del 13 de Septiembre de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO INICIAL POR TERMINO DE SEIS (6) MESES A LA CORPORACION LENGUAJE CIUDADANO ; para administrar la modalidad de HOGAR SUSTITUTO en población de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata; Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos, amenazados o vulnerados, huérfanos como consecuencia del conflicto armado, Mayores de 18 años, con derechos, amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos., en el departamento de Quindío en la sede administrativa ubicada en la Calle 3 Norte # 18-36 Barrio La Nueva Cecilia de la ciudad de Armenia, haciéndole saber al representante legal que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

El notificado manifiesta que renuncia a términos de ejecutoria del presente Acto Administrativo.

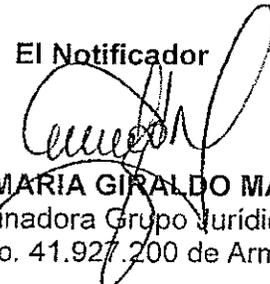
SI

NO

El Notificado

  
**ANA MARIA BELTRÁN GONZÁLEZ**  
Representante Legal de  
**CORPORACION LENGUAJE CIUDADANO**  
C.C No. 33.817.020

El Notificador

  
**ANA MARIA GIRALDO MARTINEZ**  
Coordinadora Grupo Jurídico  
C.C No. 41.927.200 de Armenia

54200

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

**ANA MARIA GIRALDO MARTINEZ**, en calidad de Coordinadora del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Quindío, hace constar que la Resolución N° 8101 expedida por la Doctora **JEANNETH ROGÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ** Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad “ por medio de la cual se otorgo licencia de funcionamiento inicial por termino de seis (6) meses, a la **CORPORACION LENGUAJE CIUDADANO** para desarrollar la **MODALIDAD DE HOGAR SUSTITUTO**, se notificó de manera personal el día dieciseis (16) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019), a la señora **ANA MARIA BELTRÁN GONZÁLEZ**, identificada con C.C. N. 33.817.020 y al cual se le advirtio que contra la misma procedia el recurso de reposicion ante la oficina de aseguramiento a la calidad, dentro de los diez (10) dias siguientes a la notificacion y contra la cual no se interpuso recurso alguno, manifestando que renuncia a terminos de ejecutoria.

Quedando debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo el día diecisiete (17) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019), conforme a lo establecido en La Ley 1437 de 2011.

Armenia Quindio, Septiembre diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019)



**ANA MARIA GIRALDO MARTINEZ**  
Coordinadora del Grupo Juridico  
ICBF –Regional Quindío